



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de octubre del dos mil veintidós

En el presente asunto, se pretende determinar la filiación de Laura Morales Martínez (mayor de edad) respecto del causante James Rincón Lozano.

Por auto del 06 de septiembre hogaño se convocó a la demandante y a los herederos del causante, John James Rincón Palacio, Ronal Rincón Palacio y Valentina Rincón Velásquez a la toma de muestras para la prueba científica de ADN.

Misma que fue convocada para el 20 de septiembre siguiente.

En término el extremo activo formuló recurso de reposición contra tal providencia en consideración a no haberse citado para comparecer a dicho examen a la progenitora de la demandante y con quien no se discute filiación alguna en este asunto.

La demandante no compareció a dicha cita en virtud de incapacidad médica y solicitó reprogramación de la misma.

La recurrente presentó renuncia al poder otorgado por su poderdante, presentando escrito coadyuvado por la misma e indicando quedar a paz y salvo por todo concepto.

A través de nuevo apoderado se allega poder para que la represente, profesional del derecho que no cuenta con correo electrónico registrado en el Sirna.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
50924	VIGENTE	-	-

Así entonces previo a resolver el recurso impetrado, se procederá inicialmente a solicitar información a Medicina Legal sobre la necesidad de la toma de muestras a la demandante mayor de edad para verificar su filiación respecto de su presunto padre fallecido.

Se dispondrá acceder a la reprogramación de la cita.

En virtud que la renuncia al poder no cumple los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso, no se admitirá, pues no se acredita la remisión de tal renuncia a la demandante y ésta no envió tal documento desde su canal electrónico sin que sea suficiente allegar el escrito manuscrito desde un mismo canal electrónico.

No se reconoce personería suficiente al profesional del derecho a quien le fue otorgado poder en debida forma por la demandante, toda vez que dicho memorial no viene desde un canal registrado en el Sirna, por tanto deberá proceder el profesional del derecho a la actualización de sus datos incluyendo el correo electrónico y de corresponder al mismo desde el cual remitió el poder solo brindar la información al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en el término de tres (3) días brinde la información de la necesidad o no de la comparecencia de la progenitora de la demandante, mayor de edad, a la toma de muestras para la prueba de ADN y las razones jurídicas de ser necesaria su comparecencia.

SEGUNDO: No admitir la renuncia presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante por lo antes expuesto.

TERCERO: No reconocer personería al nuevo apoderado del extremo activo hasta tanto se obtenga la remisión del poder desde su canal electrónico registrado en el Sirna.

CUARTO: CITAR para la práctica de la prueba científica de ADN al grupo conformado por la demandante, Laura Morales Martínez, y a los demandados, John James y Ronal Rincón Palacio y Valentina Rincón Velásquez, en calidad de herederos determinados del causante James Rincón Lozano. Prueba a realizarse a las 10:00 a.m. del 22 de noviembre de 2022. Elabórese el respectivo formato y notifíquese a las partes, realizándose las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3aff8f446ca95d566f7b7795132895c06348f2e5a2eabb04e0ce7bf2146f92**

Documento generado en 26/10/2022 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>